

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.809

LEY 3809

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3809

LEY 3809

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a los jefes y oficiales expedicionarios del Sur, que formaron parte del ejército nacional de línea, del Batallón Provincial de Buenos Aires y del Batallón de Gendarmes del Rosario, movilizado, y que intervinieron en el avance de la línea de fronteras de

la Provincia

de Buenos Aires, durante la expedición denominada del doctor Adolfo Alsina, medallas de oro para los jefes y de plata para los oficiales, que en la actualidad vivan, con la inscripción siguiente al anverso: “

La Provincia

de Buenos Aires a los Expedicionarios del Sur”, y al reverso los escudos de

la Nación

y de

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Las constancias existentes en el archivo del Ministerio de Guerra de

la Nación

y en los archivos de

la Provincia

justificarán en cada caso la intervención de los beneficiados por la presente Ley, en el avance de la línea de fronteras de

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Mientras el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de extrema urgencia, no se incluya en el presupuesto, se hará de Rentas Generales, con imputación a esta.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3809. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).